

### 9.5.2. Cálculo de la legítima y títulos de atribución

**A. Cálculo.** La legítima, por imponerlo así el legislador, es un límite a las facultades de disponer a título gratuito del causante, tanto durante su vida como al tiempo de su muerte, porque es en este momento cuando “echaremos” (*flashback*) las cuentas para saber si se ha cubierto la legítima. Ésta estará satisfecha si la mitad de los bienes del causante (el caudal computable) han recaído gratuitamente entre sus descendientes.

El artículo 489 explica este cálculo: se parte del caudal relicto (el activo menos el pasivo) valorado al tiempo de la liquidación y se añade el valor de los bienes donados por el causante, actualizando su importe al tiempo de liquidarse la legítima; no se computan como donaciones a estos efectos, ni las liberalidades usuales, ni los gastos de alimentación, educación o asistencia a parientes dentro del cuarto grado aun cuando el causante no tuviera obligación de pagar alimentos. Los gastos de educación y colocación de los hijos sólo se computarán cuando hayan sido extraordinarios. La mitad de estos bienes deben de recaer en los descendientes del causante.

La fórmula de cálculo de la legítima es la siguiente: caudal relicto+valor de los bienes donados en vida dividido para dos, esto es:

$$\frac{(\text{Activo-pasivo}) + \text{donaciones}}{2}$$

Imaginemos que fallece Casto dejando tres hijos: Perico, Juanico y Andrés. Deja bienes por valor de 90, deudas por valor de 20 y en vida donó a su hermano Teodoro bienes por valor de 20. ¿Está cubierta la legítima?

Aplicamos la fórmula para saber el caudal computable:  $90-20+20/2=45$

Los hijos de Casto (o sus nietos, si los hubiera) deben recibir bienes del causante por valor de 45, con ello queda satisfecha la legítima.

**B. Título.** La legítima la puede satisfacer el causante a través de cualquier negocio lucrativo, de manera que todos los bienes que los hijos o descendiente reciban gratuitamente de los padres, tanto en vida (donación) como a su muerte (herencia o legado) se computan en la legítima; si a la muerte del causante salen las cuentas, la legítima ya está satisfecha y no hay que hacer ningún reajuste.

Imaginemos que Casto otorga testamento y nombra heredera a su cónyuge, Pilar y, a efectos de preterición, nombra a sus tres hijos y manifiesta que a Perico le donó bienes por valor de 45. Si el valor del caudal computable es de 90 ya ha sido satisfecha la legítima (en vida ya donó 45 a un descendiente) por ello, esos 90 son heredados por su cónyuge Pilar.